

## RESOLUCIÓN No. 00523

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado N° 2010ER54784 del 08-10-2010, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Boyacá No. 81 B - 13, sentido Norte - Sur de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental N° 1641 del 28 de marzo de 2011**, notificado de manera personal el 30 de marzo de 2011 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**; y fue publicada en el Boletín de esta Entidad el día 16 de julio del 2013.

Que, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial, mediante la **Resolución No. 1776 del 28 de marzo de 2011**, notificada de manera personal el 30 de marzo de 2011 al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 7 de abril de 2011.

Que, mediante Radicado N° 2012ER088583 del 25/07/2012, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, presentó solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual

Página 1 de 10

ubicado en la Avenida Boyacá No. 81 B - 13, sentido Norte - Sur para ser trasladada a la Avenida Boyacá No. 96 A – 69, sentido Sur - Norte de esta ciudad.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de traslado del registro del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Boyacá No. 81 B - 13, sentido Norte - Sur para ser trasladada a la Avenida Boyacá No. 96 A – 69, sentido Sur - Norte de esta ciudad y emitió el Concepto Técnico N° 07630 del 07 de octubre de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

#### **“CONCEPTO TÉCNICO N°: 07630 del 07-10-2013**

##### **b. ANTECEDENTES:**

1. *Fecha de radicación: 25-07-2012*
2. *Dirección del inmueble registrada: TRASLADO DE AV. BOYACA No. 81B-13 N-S A LA AV. BOYACA No. 96 A-69, Sentido Sur-Norte.*
3. *Dirección del inmueble actual: AV. BOYACA No. 96 A-69*
4. *Orientación de la publicidad: SUR - NORTE*
5. *Localidad: ENGATIVA*
6. *Matrícula inmobiliaria: 50C-1306236; CHIP: N.R.*
7. *Empresa de publicidad: VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.*
8. *Valla instalada: si (X) no ( )*
9. *Texto de la publicidad registrada: DISPONIBLE*
10. *Fecha de la visita técnica: 24-06-2013*
11. *EXPEDIENTE ORIGINAL: SDA-17-2011-0236*
12. *EXPEDIENTE NUEVO:*

(...)

### **OBSERVACIONES:**

1.- *Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.*

2.- *La Sociedad Vallas Modernas Publicidad Exterior de Colombia Ltda. presenta Memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma, para una valla ubicada en la Av. Carrera 72 No. 89 B - 13, la cual no corresponde con la dirección de la solicitud del traslado.*

3- En concordancia con la Resolución 5589 del 30 de Septiembre de 2011, por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, Capítulo Segundo, Artículo 32°, para la Valla Comercial Tubular son 6 SMMLV, es decir \$3'537.000.00, para el año en curso, **el solicitante no anexó el recibo de consignación correspondiente y sus dos (2) copias.**

4- Según la visita realizada se evidencia que el elemento, ya se encuentra instalado, sin haber sido resuelta favorablemente la solicitud, infringiendo el inciso tercero, Artículo 5°, Capítulo II, Resolución 931 de 2008. "No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente".

Por lo cual el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular instalado en la Avenida Carrea 72 No. 96 A - 69, conlleva un Incumplimiento ostensible o manifiesto: Es la infracción a las normas de publicidad exterior visual que se determina con la simple confrontación visual o normativa sin acudir a instrumentos. Literal d), Artículo primero, Capítulo I, Resolución 931 de 2008.

**f.1..4**

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		NO PRESENTA LOS PLANOS ESTRUCTURALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE SOLICITUD DE TRASLADO.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que **NO FUE POSIBLE CONCEPTUAR ACERCA DE SU ESTABILIDAD.**

**f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO**

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular a ubicar en la AV. BOYACA No.96 A-69, sentido de la publicidad SUR-NORTE con vista sobre la Av. BOYACA, con radicado No. 2012ER088583 del 23-07-2012, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **NO FUE POSIBLE CONCEPTUAR ACERCA DE SU ESTABILIDAD**, dado que los Estudios presentados no corresponden a la dirección del traslado.
3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **NEGAR EL TRASLADO** del registro del elemento evaluado, ya que fue trasladado sin autorización, lo que conlleva un Incumplimiento ostensible o manifiesto: Es la infracción a las normas de publicidad exterior visual que se determina con la simple confrontación visual o normativa

*sin acudir a instrumentos. Literal d), Artículo primero, Capítulo I, Resolución 931 de 2008, al no contar con Registro vigente. (...)*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del registro realizada para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado 2012ER088583 del 25/07/2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de traslado y en especial el Concepto Técnico No. 07630 del 07 de octubre de 2013, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de*

*modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante el radicado 2012ER102296 del 24-08-2012, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 822695 de fecha 23-08-2012, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

*“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que una vez revisada la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, mediante radicado 2012ER088583 del 25/07/2012 así como las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 07630 del 07 de octubre de 2013, este Despacho encuentra que la solicitud de traslado no se ajusta a las determinaciones técnicas previstas por la normativa nacional y distrital que rigen el caso en comento, en virtud que la sociedad no presentó los cálculos estructurales correspondiente a la dirección de solicitud de traslado como establece el numeral 9° del artículo 7° de la Resolución No. 931 de 2008; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

#### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER** a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, el traslado del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Boyacá No. 81 B - 13, sentido Norte - Sur para ser trasladada a la Avenida Boyacá No. 96 A – 69, sentido Sur - Norte de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, a través del representante legal el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Boyacá No. 96 A – 69, sentido Sur - Norte de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, o a quien haga sus veces en la CL 167 No. 46 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico

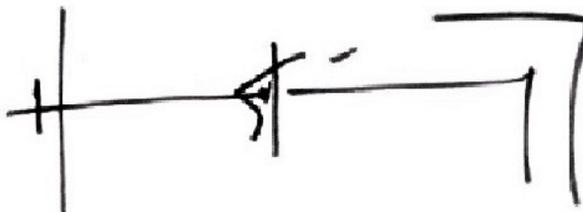
[comercial@vallasmodernas.com](mailto:comercial@vallasmodernas.com), o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de febrero de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2011-0236

Sector: SCAAV- PEV

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C.: 52486369	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/11/2020
----------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/12/2020
--------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

